



BUENOS AIRES, 14 ENE 2011

VISTO el Expediente N° 53.399 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se sustancia el incumplimiento a la normativa vigente por parte de LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones como consecuencia de la recepción de un oficio judicial librado por el JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE 1º INSTANCIA 51 NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA en el expediente caratulado: “Delfino, Natalia Vanesa C/ Camino de las Sierras S,A. S/ ordinario”, a través del cual se consulta a este Organismo sobre las condiciones contractuales de la póliza N° 67.863 emitida por LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a favor de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., con vigencia 30.06.06 al 30.06.07.

Que giradas las actuaciones a las Gerencias Técnica y Normativa la misma informa que la póliza en cuestión no cuenta con la aprobación de este Organismo y la Gerencia de Autorizaciones y Registros informa que la misma no fue presentada a través de la operatoria de Grandes Riesgos.

Que en el entendimiento que la cobertura en cuestión resultaría de las denominadas “grandes riesgos” la entidad debió haber cumplimentado la normativa prevista en la Resolución N° 22.318

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva al respecto, se le corrió traslado a la entidad de las imputaciones en los términos del art. 82 de la Ley 20.091, a través del Proveído N° 111.465.

Que por Nota N° 4.575 se presentó la aseguradora formulando el descargo correspondiente.

Que la aseguradora manifiesta que por un involuntario error provocado por la magnitud de la tarea por ella desarrollada, se omitió la presentación de la mencionada póliza a través de la operatoria de Grandes Riesgos, pero que sí lo hizo con las dos renovaciones posteriores con vigencia 30.06.07 al 30.06.08 y



30.06.08 al 30.06.09 y que más tarde se adhirió al Plan de Seguros de Responsabilidad Civil autorizado a FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

Que giradas las actuaciones a la Gerencia de Autorizaciones y Registros la misma confirmó las afirmaciones de la entidad, respecto a las presentaciones como Grandes Riesgos de las renovaciones posteriores y la adhesión al plan autorizado a FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

Que analizado el descargo de la aseguradora corresponde concluir que la defensa articulada, que importa el más acabado reconocimiento de la infracción cometida, carece de entidad para enervar la imputación y consecuente encuadre legal producido en autos, por lo que cabría su ratificación.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 50.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1º.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° **3 5 5 2 7**

FIRMADO POR **JUAN ANTONIO BONTEMPO**

Vice Superintendente de Seguros
a/c Superintendencia de Seguros de la Nación



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° DEL

EXPEDIENTE N° 53.399 LA MERIDIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sancionar a LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1°.

ARTICULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Lic. Juan Antonio BONTEMPO. VICE SUPERINTENDENTE a/c de la SUPERINTENDENCIA DE DE SEGUROS DE LA NACION. Dto. 1599/2010

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca N° 721- PB. De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación